

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00144-00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SOLANO MATEUS.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MATEUS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: PERTENENCIA

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se declaró inadmisibile la demanda de **PERTENENCIA** presentada por el **Dr. HERNÁN RAMÍREZ NOSSA**, actuando como apoderado judicial del señor **JUAN BAUTISTA SOLANO MATEUS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MATEUS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndosele el término de ley para la subsanación de la misma.

Transcurrido el término legal concedido el representante de la parte demandante allega escrito¹ que al ser revisado detenidamente encuentra el Despacho que no es suficiente para que se tenga por subsanadas las falencias indicadas en el sentido que no se dio cumplimiento respecto a:

- Los hechos además de ser clasificados y enumerados deben ser redactados de tal manera que cada uno de ellos admita una respuesta asertiva con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la contraparte en pro de que pueda dar aplicación al artículo 96, numeral 2, del C.G.P.

En el hecho PRIMERO, y en la pretensión PRIMERA se enuncia que el bien objeto de litigio de encuentra ubicado “en la vereda de Suaita, del municipio de Suaita Santander,” sin que en este municipio exista una vereda con el mismo nombre,

¹ Pdf 06 Expediente Digital

aunque con la subsanación de la demanda se allegó una certificación suscrita por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Obras Municipales de Suaita, Santander, en la que certifica que en la División Político Administrativa del Municipio de Suaita no existe una vereda identificada con el nombre LOS MEDIOS, no se aclaró el lugar de ubicación del inmueble, lo cual se hace necesario con el fin de tener plena identidad del mismo.

En este hecho primero también se hace referencia al predio de mayor extensión denominado "El Cedro" al cual pertenece el predio objeto de usucapión, omitiendo identificarlo plenamente en cuanto a su ubicación, sus linderos actuales y el área del mismo, pues por tratarse de inmuebles rurales se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los incisos primero y segundo del artículo 83 del C.G.P. Además, la narrativa que se hace en el inicio de este hecho se torna confusa, se recomienda prestar especial atención en la redacción, utilizando comas para un mejor entendimiento; igual sucedió con el hecho quinto.

- Se allegan documentos que no fueron enunciadas en el correspondiente acápite de pruebas como son, el certificado No. 275 de 28 de septiembre de 2022 y el Certificado de Libertad y tradición de matrícula inmobiliaria No. 321-17957 de la O.R.I.P. del Socorro. Y se incluye un documento que no fue aportado como el que se relaciona en este acápite como prueba número uno.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el art. 90, se rechazará la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por el **Dr. HERNÁN RAMÍREZ NOSSA** actuando como apoderado judicial del señor **JUAN BAUTISTA SOLANO MATEUS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MATEUS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, dejándose por secretaría las constancias de rigor .

Igualmente, se recuerda que deben ser remitidos en archivos pdf separados tanto la demanda, y en el presente caso la demanda integrada subsanada, como cada uno de los anexos, numerándose consecutivamente y nombrándolos de acuerdo al

Antiguo Palacio Municipal 2º. Piso – Suaita, Santander.
E-mail: j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel-fax: 7580255

documento o información contenida en cada archivo pdf, de conformidad con el protocolo de organización de expedientes digitales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA** presentada por el **Dr. HERNÁN RAMÍREZ NOSSA** actuando como apoderado judicial del señor **JUAN BAUTISTA SOLANO MATEUS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MATEUS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por no haber sido subsanada íntegramente dentro del término concedido para tal fin, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** hoy **24 de abril de 2023**.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916816a57478878a32c4fa40569ad1707feb59e26b347aa1da93f04a409bf72d**

Documento generado en 21/04/2023 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>